



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 331/2026**

**Asunto: Denegación de pensión no contributiva de jubilación / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja radica en la disconformidad de la persona autora de la misma con la denegación de la pensión no contributiva de jubilación solicitada por XXX.

Según sus manifestaciones, XXX ha acudido en tres ocasiones a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia “*en solicitud de ayuda*” sin obtener ningún resultado. Asimismo, señala que la interesada refiere que “*entre lo que le quitan a su hijo y no le dan a su marido son más de 500 euros*” y que ella “*no tiene derecho a nada*”.

A la reclamación se adjunta copia de la resolución denegatoria de la pensión de jubilación solicitada por la interesada, así como de otra resolución por la que se le denegó el reconocimiento de la situación de dependencia.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que, con fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia, en calidad de Entidad Gestora de la Seguridad Social, resolvió denegar el derecho a la pensión no contributiva de jubilación a XXX.



Según la información facilitada, con fecha 26 de noviembre de 2025 se registró en dicha Gerencia la solicitud de pensión de jubilación no contributiva, en la que la interesada declara que su unidad de convivencia está compuesta, en el momento de la solicitud, por ella misma, su esposo y un hijo.

En relación con los ingresos de la unidad de convivencia, la solicitante manifiesta que su esposo percibe una pensión con una cuantía anual de 21.082,74 euros, si bien no aporta justificante de dicha prestación. Asimismo, declara que su hijo percibe ingresos por importe de 24.048,66 euros derivados de su actividad laboral, aportando como justificación las nóminas ordinarias de febrero, abril y octubre de 2025, así como la nómina extraordinaria del mes de julio del mismo año.

Durante la instrucción del expediente, la Gerencia Territorial de Palencia consultó las bases de datos públicas, constatando que la pensión de jubilación del esposo asciende a un importe bruto anual de 23.561,44 euros en el ejercicio 2025, desglosado en 14 pagas mensuales de 1.682,96 euros cada una de ellas.

Atendiendo a lo anterior, los recursos económicos de la unidad de convivencia ascendían a un total de 47.610,10 euros, importe superior al límite de acumulación de recursos establecido para el año 2025, fijado en 47.434,80 euros para unidades de convivencia como la de la interesada, integrada por tres miembros: solicitante, cónyuge e hijo.

Por ello, conforme a lo establecido en el artículo 369.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la Gerencia Territorial de Palencia dictó resolución de fecha 29 de diciembre de 2025 denegando la pensión de jubilación no contributiva solicitada por XXX, al superar la unidad de convivencia el límite de acumulación de recursos.

El informe concluye señalando que la denegación se ha basado en los ingresos correspondientes al ejercicio 2025, por ser el de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que, en función de los ingresos previsibles para 2026 y de los límites aplicables en dicho ejercicio, la interesada pudiera tener derecho a la prestación previa presentación de una nueva solicitud.

A la vista de lo informado, esta Institución constata que la resolución de denegación de la pensión no contributiva de jubilación se ajusta, desde el punto de vista normativo, a los requisitos económicos establecidos en la regulación jurídica aplicable, al haberse superado el límite de acumulación de recursos previsto para la unidad de convivencia en el ejercicio considerado.

No obstante lo anterior, procede poner de manifiesto que el objeto de la queja no se limita a la corrección formal de la resolución dictada, sino que refleja la situación de



especial vulnerabilidad en la que se encuentra la unidad familiar afectada, así como la percepción de insuficiencia de los recursos disponibles para atender sus necesidades básicas.

En efecto, de los datos obrantes en el expediente se desprende que los recursos económicos de la unidad familiar integrada por la solicitante, su cónyuge y su hijo ascienden a 47.610,10 euros, cuantía que supera, si bien de forma ajustada, el umbral fijado para dicho ejercicio en 47.434,80 euros. Por tanto, la aplicación del artículo 369.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social determina que no procede el reconocimiento de la prestación solicitada. Si bien el cómputo de los ingresos determina jurídicamente la denegación de la prestación, también resulta que aquellos se hallan al límite de la cuantía que determina la protección del sistema.

Además, en el caso que nos ocupa los ingresos considerados proceden de distintas fuentes -pensión del cónyuge y rendimientos del trabajo del hijo-, lo que puede suponer la falta de disponibilidad efectiva y suficiente para todos los miembros de la unidad familiar. Además de que, como se ha indicado, la superación del límite de recursos percibidos es mínima. A ello hay que añadir que no consta que se haya ofrecido a la solicitante una orientación suficiente sobre alternativas o la importancia de la evolución futura de su situación, frente a lo que resulta esencial recordar que la labor de esa Consejería, más allá de la estricta aplicación de la normativa vigente en cada momento, es acompañamiento y orientación de las personas en situación de necesidad o próxima a ella.

Asimismo, el expediente refleja que la interesada habría acudido en varias ocasiones a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia en solicitud de ayuda, lo que constituye un fuerte indicio de una persistente situación de necesidad por parte de la solicitante, lo cual va más allá de la concreta prestación denegada en aplicación de la normativa existente.

La reiteración de consultas sin respuesta efectiva por parte de la Administración, como parece haber ocurrido en el caso analizado, puede generar una percepción de desatención institucional o de falta de acompañamiento, especialmente en personas que dependen de estas prestaciones para su subsistencia o están próximas a esa situación. Una adecuada información personalizada contribuye, sin duda, a reforzar la confianza en el sistema público de protección social.

En este sentido, esta Institución estima oportuno recordar a esa Administración la importancia de extremar la diligencia en la información y orientación que se proporciona a las personas solicitantes de prestaciones no contributivas, especialmente en aquellos supuestos en los que, aun no cumpliéndose los requisitos económicos en un ejercicio determinado, pudiera existir una expectativa razonable de acceso a la prestación en ejercicios posteriores en función de la evolución de los ingresos de la unidad de convivencia.



Asimismo, procede señalar la conveniencia de que, en el marco de la acción protectora de los servicios sociales, se valore de forma integral la situación socioeconómica de las personas afectadas, a fin de facilitar, en su caso, el acceso a otros recursos o prestaciones complementarias que puedan paliar la situación de necesidad o próxima a ella.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que, por parte de esa Consejería, se valore la conveniencia de dictar instrucciones para que, en supuestos de denegación de pensiones no contributivas por superación ajustada del límite de recursos, se facilite a las personas interesadas una explicación detallada y comprensible del cálculo efectuado, incluyendo, de forma desglosada, los ingresos computados de la unidad de convivencia y el umbral económico aplicable, así como información sobre la posibilidad de presentar una nueva solicitud en ejercicios posteriores, cuando se produzcan variaciones en la situación económica de la unidad de convivencia que puedan afectar al cumplimiento de los requisitos.

**SEGUNDA:** Que en casos como el abordado, se procure reforzar la información personalizada y la función de acompañamiento a las personas solicitantes sobre los recursos alternativos de protección social existentes, garantizando que dicha información se proporcione de forma clara, accesible y adaptada a la situación concreta de la persona afectada.

**TERCERA:** Que, en el presente caso, se facilite a XXX información individualizada tanto sobre la posibilidad de volver a solicitar la pensión no contributiva como sobre otros recursos, prestaciones o ayudas de carácter autonómico o municipal a los que pudiera acceder, evitando situaciones de desorientación o percepción de desamparo, como la manifestada en el caso que nos ocupa.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López